

CIRCULAR INFORMATIVA FISCAL Nº 119

Febrero/2020/3F

OPERACIONES INTRACOMUNITARIAS

El pasado día 5 de febrero se publicó en el BOE, el Real Decreto-ley 3/2020, que incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2014/25/UE, del Parlamento Europeo, afectando a diversos sectores económicos como el de seguros, planes pensión, etc., así como al ámbito tributario del IVA, y en concreto a la normativa del comercio intracomunitario, afectando por una parte, a las operaciones especiales de “ventas de existencias de reserva o ventas en consignación” y “operaciones en cadena”, y por otra lado, a los **requisitos exigidos para la aplicación de la exención en las entregas intracomunitarias**, teniendo esta circular la intención de informarle sobre este segundo aspecto.

A.- Aspectos generales

La modificación introducida, tiene como propósito establecer un **sistema armonizado** en la Unión Europea que acredite la entrega intracomunitaria de los bienes en el Estado miembro de destino, intentando simplificar así, los requisitos exigidos para la exención del IVA, **justificando** el transporte y la puesta a disposición del cliente la mercancía vendida. Esto se podrá probar de cualquiera de las siguientes formas:

1º.- Por cualquier medio de prueba admitido en derecho: En este caso, inicialmente, la normativa deja abierta a cualquier tipo de justificante o documento que sea veraz, la demostración de la entrega del producto al cliente establecido en territorio del otro Estado miembro.

2º.- Cuando el vendedor indica que los bienes han sido transportados por sus propios medios o por un tercero, y además posee los documentos señalados en cualquiera de las **dos siguientes** posibilidades:

Posibilidad 1ª: Se encuentra en posesión de **al menos dos** de los siguientes elementos de prueba (expedidos por partes independientes de vendedor y adquirente):

- Carta o documento CMR firmados.
- Conocimiento de embarque.
- Factura de flete aéreo.
- Factura del transportista de los bienes.

Posibilidad 2ª: Se encuentra en posesión **de uno de los elementos justificantes mencionados anteriormente, junto** con **alguno** de los siguientes (expedidos por partes independientes de vendedor y adquirente);

- Póliza de seguro relativa al transporte de los bienes o documentos bancarios que prueben el pago del mismo.
- Documentos oficiales expedidos por una autoridad pública, como un notario, que acrediten la llegada de los bienes al Estado miembro de destino.
- Recibo extendido por un depositario en el Estado miembro de destino que confirme el almacenamiento de los bienes en ese Estado miembro.

3º.- Cuando el adquirente ha transportado por sus propios medios o por un tercero en su nombre la mercancía, el vendedor tiene que estar en posesión de una declaración escrita del adquirente, certificando la recepción de los bienes transportados por él o por un tercero en su nombre, mencionando el Estado miembro de destino de las mercancías y, cumplir además cualquiera de las dos Posibilidades expuestas en el punto anterior.

B.- Comentarios

Ante la posible casuística que se podría dar en este tema, pasamos a comentarles los casos más comunes, de como se podría justificar la entrega de los bienes en el otro Estado miembro.

- **Entrega del vendedor a través de la contratación de una empresa de transportes:** Este caso sería el más sencillo, al poseer los justificantes expedidos por el transportista, como es la Carta o documento CMR, y además la factura emitida por este de la entrega del producto en destino. De todas formas, es conveniente que el adquirente firme el Documento entrega de mercancía (ANEXO I).
- **Entrega a través de los propios medios de transporte del vendedor:** No existiría en este caso, los documentos citados en el punto anterior, por ello, proponemos la confección de un Documento entrega de mercancía (ANEXO I), o en su caso, como alternativa práctica la expedición de un albarán de entrega de la mercancía, añadiéndole el texto adjunto ANEXO II, estando en cualquiera de dichos casos, firmado y sellado por el adquirente, una vez que se entregue la mercancía en el otro Estado miembro.
- **Entrega de la mercancía, siendo transportados por el adquirente o por un tercero en nombre de este:** En este caso el vendedor tendría que estar en posesión de una Declaración entrega de mercancía (ANEXO III), firmado y sellado por el adquirente, conforme los bienes han sido transportados por él o por un tercero en su nombre, y además, por los documentos citados anteriormente por cualquiera de las dos posibilidades.

En cualquier caso, ante una entrega intracomunitaria, es aconsejable guardar los posibles justificantes de gastos producidos por la entrega, como pueden ser las facturas de consumos de carburante, autopista, etc., que se hayan producido en el Estado miembro de entrega, por si en el futuro lo requiere la Administración Tributaria, se pueda aportar como indicio o prueba del traslado y entrega de la mercancía en el otro Estado miembro.

C.- Otros requisitos

Le recordamos también que antes de realizar una entrega de producto o la prestación de un servicio a una entidad situada en cualquier otro Estado miembro, se verifique si el cliente está de alta como operador intracomunitario en el servicio VIES (http://ec.europa.eu/taxation_customs/vies/) que la Comisión Europea tiene para ello, guardando el justificante del alta con la factura expedida, con el objeto de poder considerar la operación realizada como exenta del IVA.

ECADE
Dpto. Fiscal